

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 184  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE CRUZ A LLEVARSE A CABO EN LA CANCHA DE LA CALLE CAUTELAR DEL SECTOR EL CHICHARO EN SANTURCE, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El día jueves, 19 de mayo de 2005 la Junta de Acción Comunitaria El Chicharo, organización cultural comunitaria sin fines de lucro, con el auspicio del Departamento de Arte y Cultura, llevará a cabo las tradicionales Fiestas de Cruz en la Cancha de Baloncesto de la Calle Cautelar, Sector el Chicharo en Santurce.

**POR CUANTO:** Como parte de las actividades habrá música y se servirán bebidas alcohólicas.

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de las actividades, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionadas al consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad denominada Fiestas de Cruz a celebrarse el día jueves, 19 de mayo de 2005 en la Cancha de Baloncesto de la Calle

Cautelar, Sector el Chicharo en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14- Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22- Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Lo aquí dispuesto, aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche el día 19 de mayo de 2005.

**TERCERO:** Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad, en particular las prohibiciones de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas a menores, así como la prohibición de venta y/o expendio de bebidas en envases de cristal, por lo que las bebidas que se vendan o despachen deberán ser servidas en vasos plásticos.

**CUARTO:** El Cuerpo de la Policía Municipal de San Juan tendrá facultad de limitar o modificar lo aquí dispuesto a fin de mantener el orden y la sana convivencia en la actividad.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche el día 19 de mayo de 2005, bajo las circunstancias antes descritas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de mayo de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE